



**TEKOHA
RESÁI
SÁMBYHYHA**
SECRETARÍA DEL
AMBIENTE

TETÁ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL
Jajapo ñande raperá ko'ága guive
Construyendo el futuro hoy

N° 171365

DECLARACIÓN DGCCARN N° 2328 / 2016

“POR LA CUAL SE APRUEBA EL ESTUDIO DE DISPOSICION DE EFLUENTES, CORRESPONDIENTE AL PROYECTO “BALNEARIO STANER”, CUYO PROPONENTE ES EL SEÑOR VÍCTOR MANUEL PÉREZ LEDESMA, A DESARROLLARSE EN LA PROPIEDAD UBICADA EN LA RUTA N° 3 GENERAL ELIZARDO AQUINO, KM 41, EN EL LUGAR IDENTIFICADO COMO MBAIBÉ EN EL DISTRITO DE EMBOSCADA, DEPARTAMENTO DE CORDILLERA.

Asunción, 22 de noviembre de 2016

VISTO: El EDE con su correspondiente Relatorio de Impacto Ambiental, EXP. DGCCARN N° 16155/16, presentado a ésta Secretaría por el Consultor Ambiental Ing. Diego Díaz Reg. CTCA N° I- 555, del Proyecto “Balneario STANER”, cuyo proponente es el Señor Víctor Manuel Pérez Ledesma, a desarrollarse en la propiedad ubicada en la Ruta N° 3 General Elizardo Aquino, Km 41, en el lugar identificado como MBAIBÉ en el Distrito de Emboscada, Departamento de Cordillera.

CONSIDERANDO: Que, el presente proyecto se ha ajustado al Artículo 4° Inc. a) del Decreto 453/13, dando cumplimiento al procedimiento estipulado.-- Que, los responsables del proyecto han identificado los impactos ambientales negativos generados como consecuencia de la realización de la mencionada actividad y han establecido las medidas ambientales necesarias, conforme a la actividad que se desarrolla.-----

Que, el proyecto consiste en un balneario, para lo cual cuentan con dos Piscinas, las mismas son alimentadas con agua bombeada proveniente de un pozo artesiano que se encuentra dentro de la propiedad.-----

Que, el proponente ha presentado todas las informaciones bajo declaración jurada.-----

Que, la Ley N° 1.561/00 “Que crea el Sistema Nacional del Ambiente, el Consejo Nacional del Ambiente y la Secretaría del Ambiente”, le confiere el carácter de Autoridad de Aplicación de la Ley N° 294/93 de “Evaluación de Impacto Ambiental” y su Decreto Reglamentario 453/13.-----

Que, el Art 5. e) del Decreto 954 /13 faculta a la Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales (DGCCARN), a entender en la evaluación de los Estudios de Impacto Ambiental y consecuentes autorizaciones, control y gestión de la calidad ambiental, por consiguiente:

**EL DIRECTOR DE LA DIRECCION GENERAL DE CONTROL DE LA CALIDAD AMBIENTAL Y DE LOS RECURSOS NATURALES
DECLARA**

Art. 1° Aprobar el Estudio de Disposición de Efluentes del mencionado Proyecto, sin perjuicio de exigirle al proponente una nueva evaluación en caso de modificaciones significativas del proyecto, de ocurrencia de efectos no previstos, de ampliaciones posteriores o de potenciaciones de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente. Condicionado a la Presentación de análisis de calidad de agua de DIGESA dentro del Informe de auditoría de los meses de Diciembre, Enero y Febrero, como establece la Resolución 159/05,-----

Art. 2° Conceder la Declaración de Impacto Ambiental al mencionado proyecto condicionado al estricto cumplimiento del Plan de Gestión Ambiental del Estudio de Disposición de Efluentes que incluye Medidas de Mitigación y Plan de Monitoreo; y cualquier otra medida tendiente a minimizar el impacto sobre el medio ambiente (agua, aire, suelo y el medio biótico).-----

Art. 3° El Responsable deberá dar cumplimiento a las disposiciones establecidas en la Ley Orgánica Municipal, 3966 Ordenanzas la ley 836/80, código Sanitario la Ley 1100/97, polución sonora 716/96, ley 1614/2000 Ley Alcantarillado Sanitario, Decreto 14390 que aprueba el Reglamento General Técnico de Seguridad, Higiene y medicina del trabajo y Ordenanzas, Resolución SEAM N° 222/02 por la cual se establece el padrón de la Calidad de agua en el territorio Nacional, a la Ley N° 4241/10 y su Decreto Reglamentario N° 9824/12 Bosque protector de cauces hídricos que regula dicha actividad, y demás disposiciones legales de protección ambiental que rige la materia.-----

Art. 4° El Responsable deberá designar una persona encargada de la realización de la auditoría ambiental de Cumplimiento del plan de Gestión ambiental quien deberá ser un Consultor o Empresa Consultora registrado en el CTCA, conforme a lo establecido en el art. 6 del Decreto 954/13; debiendo presentar informe de auditoría de cumplimiento de la misma de acorde a lo estipulado en la Resol. SEAM N° 201/15, y su modificación Resol. 221/15, cada 1 (un) año.-----

Art. 5° La presente DIA no autoriza la realización de obras o actividades que no se adecuen a las normas de ordenamiento urbano y territorial municipales así como tampoco exime de responsabilidad civil a los responsables de obras o actividades en caso de que las mismas causen daños a terceros.-----

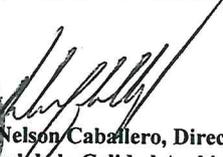
Art. 6° La presente DIA es un requisito previo ineludible para obtención de autorizaciones de otros organismos públicos, en virtud a lo estipulado en el Art. 12° de la Ley N° 294/93 “De Evaluación de Impacto Ambiental”.-----

Art. 7° En caso que como consecuencia de una fiscalización se detecte: 1) la falta de DIA en los casos en que fuera obligatoria; 2) incumplimientos al plan de gestión ambiental 3) modificaciones significativas respecto del proyecto evaluado; 4) la ocurrencia de efectos no previstos; 5) la ampliación de la obra o la actividad respecto del proyecto evaluado; o, 6) haya potenciación de los efectos negativos por cualquier causa subsecuente, la SEAM podrá disponer una nueva evaluación de impacto ambiental, un ajuste al Plan de Gestión Ambiental y/o la suspensión de la obra o la actividad; ello sin perjuicio del inicio de los procedimientos sancionatorios, administrativos o penales, que pudieran corresponder.-----

Art. 8° El EDE del Proyecto y la Declaración del Impacto Ambiental deberán estar en el lugar de ejecución del proyecto, a fin de presentar los mismos a cualquier representante de Instituciones oficiales con competencia en el tema ambiental en el momento que lo requieran.-----

Art. 9° La presente Declaración se encuentra redactada en la Hoja de Seguridad N° 171365 (Ciento sesenta y un mil trescientos sesenta y cinco). debiendo permanecer en el lugar del proyecto una copia autenticada de la misma.-----

Art. 10° Comunicar a quien corresponda, cumplido archivar.-----


Nelson Caballero, Director General
Dirección General de Control de la Calidad Ambiental y de los Recursos Naturales

